

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA ADICIONAL

Mediante esta Cláusula, y el pago correspondiente de prima, se cubren: obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hagan sobre la base de un previo avalúo por escrito, indicando que el valor de estos bienes sea superior a 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, realizado por un perito costado por el Asegurado, incorporándose dicho avalúo a la presente Póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la Póliza una de las siguientes Cláusulas:

"Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente Póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado".

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0611-2005** de fecha **14/12/2005**".